1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

No. Plan Anual de Adquisiciones	**2026**
Tipo de Presupuesto	**INVERSIÓN**
Nombre del proyecto que se incluyó en el plan anual de adquisiciones	***«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO"».***

2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato	Otro
BEATRIZ GONZÁLEZ ZABALETA	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**	
SADIEL GÁMEZ MENDOZA	**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**		

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO.

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que *«son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. // Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.».*

El sector de Bonanza, en el Municipio de Turbaco, ha registrado un acelerado crecimiento demográfico y urbanístico en los últimos años, lo que ha generado una alta presión sobre la oferta de servicios públicos e infraestructura social, actualmente este barrio tiene una población aproximada de 2513 habitantes, distribuidos en 1131 hombres y 1382 mujeres (SISBEN, 2026). En respuesta a esta demanda, la Institución Educativa de Bonanza se ha consolidado como el epicentro formativo del sector; sin embargo, su infraestructura física actual presenta una asimetría crítica: cuenta con aulas de clase, pero padece un déficit del 100% en áreas cubiertas de gran aforo y uso múltiple.

La Institución Educativa de Bonanza es relativamente nueva dado que partir del año lectivo 2024 se convirtió la sede Bonanza a Institución Educativa Bonanza con código DANE No. 213836001013, en el Municipio de Turbaco para los niveles de Preescolar, Básica Primaria de 1° a 5°, Básica Secundaria de 6° a 9° y la media con sus grados 10 y 11°, de conformidad a la Resolución 1957 de la Secretaría de Educación de Bolívar *«POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVERSIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA A LA SEDE BONANZA DEL SECTOR OFICIAL».*

La institución educativa actualmente tiene una población estudiantil de 653 estudiantes según la base de datos de SIMAT a corte de 25 marzo de 2026 y 25 docentes de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Educación Municipal. La magnitud del problema radica en el déficit absoluto (100%) de infraestructura física techada, climatizada y tecnificada para la congregación de alta concurrencia en la Institución Educativa de Bonanza. Esta carencia afecta de manera directa a la población estudiantil y docente de la institución en el desarrollo ordinario de sus actividades académicas y recreativas.

En la actualidad, la carencia de un auditorio institucional genera una problemática de doble impacto (institucional y municipal):

- **Impacto institucional:** Los actos cívicos, las asambleas de padres de familia y las graduaciones se realizan de manera improvisada en la cancha múltiple descubierta o en el patio central. Esto expone a la población infantil y juvenil a riesgos de salud por choque térmico (radiación solar extrema típica del municipio de Turbaco) o interrumpe las jornadas debido a las precipitaciones, deteriorando además el mobiliario escolar que debe ser trasladado constantemente.

- **Impacto comunitario y social:** El barrio Bonanza carece de un espacio físico digno, seguro y con condiciones técnicas (acústica, ventilación y silletería) para que la administración municipal descentralice sus programas. La Alcaldía de Turbaco carece de un nodo en este sector para realizar asambleas ciudadanas, talleres de socialización de proyectos, ofertas culturales de la Casa de la Cultura o capacitaciones del SENA, con incidencia en el proceso educativo, limitando la presencia del Estado local en la periferia urbana.

  Esta situación se traduce en una baja cohesión social, el deterioro de la calidad del entorno educativo y la ineficiencia en el gasto público institucional, toda vez que ante eventos de alta concurrencia se debe incurrir en la contratación de logística externa (alquiler de carpas, tarimas y sonido) o, en su defecto, en la exclusión de los padres de familia de los procesos democráticos y académicos de la institución por limitaciones de aforo.

El Municipio de Turbaco considera que la ejecución del proyecto ***«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO"»***, permitirá consolidar la construcción de un auditorio polivalente en la Institución Educativa de Bonanza del municipio de Turbaco - Bolívar, garantizando ambientes de aprendizaje dignos, seguros y modernos que fortalezcan la calidad educativa, las competencias ciudadanas y la integración de la comunidad escolar.

Para ello se vislumbra su ejecución mediante la figura de *«Gerencia Integral de Proyectos»*, donde el Gerente se obliga a *«(...) entregar plenamente ejecutado un proyecto, y por lo mismo responda de su ejecución por su cuenta y riesgo (...)»*; conforme a lo establecido en los Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2008-00013-00 del 30 de abril de 2008 y 11001-03-06-000-2016-00106-00 de 12 de diciembre de 2017.

Así mismo, la gerencia integral de proyectos comprenderá: revisión y ajuste de los proyectos; supervisión y seguimiento de contratos y proyecto; acompañamiento técnico a los proyectos; control y manejo de inversiones de recursos para el proyecto; elaboración de reglas de participación, términos de referencia para los procesos de selección y contratación; definición de criterios para preselección de proponentes; logística y realización del proceso de selección; evaluación jurídica, técnica y económica de ofertas; selección y adjudicación de ofertas; celebración de contratos; seguimiento a la ejecución de contratos derivados; tramite de desembolsos; presentación de informes de gestión; cierre y liquidación.

Las principales ventajas que ofrece la gerencia de proyectos, son: un equipo humano altamente calificado en aspectos técnicos, financieros y legales; optimización de los procedimientos de contratación, pagos y del flujo de caja del proyecto; seguimiento técnico a la ejecución del programa o proyecto; programación y ejecución adecuada de sus recursos. También es importante destacar que la gerencia de proyectos contribuye de manera directa al éxito de los proyectos porque: se conoce el proyecto antes de comenzar su implementación; identifica las responsabilidades y las asigna a quien mejor pueda atenderlas; programa y controla eficientemente el tiempo de ejecución del proyecto; persigue un menor costo del proyecto mediante la optimización de los recursos físicos, financieros y humanos, ajustándose al presupuesto inicial; permite identificar con suficiente anticipación los posibles problemas para la ejecución del proyecto, y, por lo tanto, diseñar e implementar la mejor forma de evitarlos y/o abordarlos; permite planificar integralmente e interrelacionar diferentes proyectos, específicamente cuando se trata de proyectos derivados de la ejecución de un plan, programa, o subprograma, o proyectos de orden complementario; y finalmente, busca una mejor calidad técnica en los componentes del proyecto.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: *«Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.».*

La Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2.° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la modalidad de selección para la contratación entre las entidades estatales es la contratación directa, la cual resulta aplicable para la celebración de contratos interadministrativos.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos interadministrativos que: *«(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».*

En virtud de lo anterior, el Municipio de Turbaco, solicitó propuesta a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, comunicando la intención de suscribir un contrato interadministrativo para el ***«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO"»*** teniendo en cuenta la facultad que aquel tiene para actuar como agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos, precedido del correspondiente análisis de viabilidad e idoneidad desarrollado en el otro acápite de este documento justificativo.

3.2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

3.2.1. OBJETO. *«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO"»*

3.2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, han sido identificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer y cuarto nivel, según corresponda, como sigue:

Clasificación UNSPSC	Descripción
Gerencia de proyectos	80101600
Servicio de apoyo gerencial	80161500

3.2.3. ALCANCE.

EL GERENTE se compromete, bajo su cuenta y riesgo y de forma autónoma, a ejecutar la gerencia integral del proyecto. Las actividades que desarrollará **EL GERENTE**, comprenden entre otras las siguientes:

a) Gerencia
b) Obras y servicios de construcción;
c) Elaboración de análisis y evaluación de riesgos;
d) Estudio de Impacto Ambiental (de aplicar);
e) Supervisión.

3.2.4. ACTIVIDADES, DESCRIPCIÓN Y PRODUCTOS ESPERADOS.

3.2.5. OBLIGACIONES:

3.2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DE EDURBE, EN ADELANTE EL GERENTE.

1. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato y la propuesta presentada.
2. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables.
3. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
4. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten a **EL GERENTE** o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
5. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
6. Observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial.

7. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
8. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

3.2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, **EL GERENTE** se compromete a:

1. Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del proyecto.
2. Planear, programar y coordinar las actividades del proyecto para cumplir con los plazos.
3. Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de progreso, o informes sobre los costos de seguimiento.
4. Efectuar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente contrato interadministrativo.
5. Efectuar las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) en el desarrollo del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos, mediante una supervisión eficaz que identifique de manera oportuna los requerimientos del proyecto, y contribuya a agilizar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la ejecución de los recursos asignados.
6. Designar y mantener en el proyecto el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre. No obstante, el Municipio tendrá derecho a solicitar el cambio del personal que no considere conveniente en la ejecución de este contrato interadministrativo.
7. Velar por la calidad en la ejecución de las obras, al tenor de lo dispuesto por la ley.
8. Realizar la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.
9. **EL GERENTE** debe garantizar al Municipio en el(los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s). Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al Municipio en originales y copia auténtica de las mismas reposará en los archivos de **EL GERENTE**.
10. La verificación sobre la interferencia y presencia de redes de servicios públicos domiciliarios es responsabilidad de **EL GERENTE**, quien deberá gestionar adecuadamente los aspectos necesarios para garantizar que su existencia no obstaculice el objeto de la obra, incluidos permisos y autorizaciones de ser necesarias.
11. Atender las indicaciones que haga el Municipio, a través del Supervisor del contrato interadministrativo.
12. Velar porque el personal que ejecute labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumpla con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio.
13. Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto.
14. Realizar la coordinación técnica y administrativa de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las obras y el funcionamiento total de la misma.
15. Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el Municipio o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión del mismo.

16. Presentar informes mensuales sobre avance físico y financiero de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de los cuales enviará copia al Municipio.
17. En relación con la ejecución de las obras deberá mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de los contratos, como: dificultades durante la ejecución de las obras, solicitudes de adiciones, ampliaciones, modificaciones y en general, deberá informarle de cualquier aspecto relacionado con el(los) contrato(s) derivado(s).
18. Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera el Municipio, de manera oportuna, suficiente y completa.
19. Al iniciar cada proceso de selección, si es el caso, deberá informar al Supervisor del contrato interadministrativo el avance de cada etapa del mismo.
20. Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo de gerencia, se den los respectivos créditos o menciones al Municipio, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato con **EL GERENTE**. Por tal razón la imagen del Municipio debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del contrato.
21. Abrir archivos de los procesos de selección que inicia con ocasión del contrato interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000.
22. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega al Municipio, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.
23. Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación y el Manual Interno de Contratación, estableciendo como beneficiario y asegurado a **EL MUNICIPIO**. En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto, que contendrá como mínimo los siguientes amparos, vigencias y coberturas:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato**.**
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato**.**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la amortización de la primera transferencia efectuada por el Municipio por concepto de los gastos del proyecto.	Por el ciento por ciento (100 %) de la primera transferencia efectuada por el Municipio por concepto de gastos del proyecto.
Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados	Igual al período de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV

24. El procedimiento que se adopte para la selección de los contratistas que llevarán a cabo las obras deberá siempre considerar la aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sus modificaciones siempre en beneficio de los intereses del Municipio y de la calidad del proyecto encomendado.
25. Suscribir junto con el Municipio las Actas de Inicio, Finalización y Liquidación del contrato interadministrativo, así como los demás documentos que fueren necesarios.
26. Realizar las reclamaciones al contratista de obra y/o aseguradora sobre estabilidad de la obra o calidad del servicio, cuando ésta presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.

27. En el(los) contrato(s) derivado(s) que celebre **EL GERENTE** para la ejecución del contrato interadministrativo pactará la imposición de multas y cláusula penal, contemplando que en caso de que se multe al contratista o se aplique la cláusula penal, tendrá lugar en sede judicial. Si para el momento en el que se obtengan dichos recursos, el plazo del contrato interadministrativo ya ha vencido, dicho valor deberá ser reintegrado al Municipio, sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque esté en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa o clausula penal **EL GERENTE** deberá reintegrar este dinero al Municipio. Igual destinación se dará a los recursos que **EL GERENTE** obtenga producto de la aplicación de las garantías contractuales.
28. **EL GERENTE** deberá informar oportunamente al Municipio, sobre las solicitudes de conciliaciones prejudiciales, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de el(los) contrato(s) derivado(s) con ocasión del contrato interadministrativo, enviando la recomendación del Comité de Conciliaciones de **EL GERENTE**, si este existiese, acompañado del informe técnico del Supervisor y del concepto jurídico de **EL GERENTE** sobre el asunto a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio, a fin de que se analice y autorice el asunto al interior del Comité de Conciliaciones del Municipio, si fuere el caso.
29. Establecer como plazo para la liquidación de el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados en razón del presente contrato interadministrativo, mínimo un término de cuatro (4) meses.
30. Invitar al Supervisor de este contrato a las sesiones o reuniones de los Comités de Obra programadas por **EL GERENTE**.
31. Incluir dentro de las obligaciones de los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s), como mínimo, las siguientes, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, así:

«1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5 %), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30 %)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada para surtir esta etapa.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango de cinco por ciento (5 %) al diez por ciento (10%) sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad], la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Supervisor y/o interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Supervisor y/o interventor dentro de los [incluir el número de días] días siguientes contados a partir de [punto de inicio].

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.»

3.2.5.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TURBACO:

1. Asignar durante la ejecución del contrato interadministrativo, los recursos correspondientes para desarrollar los trabajos.
2. Cancelar a **EL GERENTE** en cumplimiento del contrato interadministrativo, los recursos destinados para el desarrollo de los trabajos, previa formulación y presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos legales.
3. Prestar a **EL GERENTE** la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
4. Apoyar la supervisión técnica de las obras.
5. Velar por el buen desarrollo del contrato interadministrativo.
6. Llamar en garantía a **EL GERENTE**, a los contratistas y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo.
7. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.
8. Aprobar las garantías constituidas por **EL GERENTE**, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
9. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

3.2.5.4. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES. EL GERENTE será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, respondiendo hasta por culpa leve, en los términos del artículo 2155 del Código Civil, además:

1. Exigirá que, hasta el recibo definitivo de las actividades, tanto el contratista, como la aseguradora, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil.
2. Tendrá bajo su responsabilidad supervisar la ejecución de las actividades de acuerdo a las especificaciones aprobadas por el Municipio y dentro de los plazos ofrecidos en su propuesta.
3. Deberá entregar el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo, debidamente liquidados, informes finales en medio físico y magnético, Actas de Inicio, Finalización y Liquidación suscritas por las partes, así como las garantías a favor del Municipio.
4. Cuando terceros efectúen reclamaciones al Municipio por errores de **EL GERENTE** en su gestión, aquel podrá repetir contra éste por los actos que sean imputables a su negligencia, impericia, descuido, error u omisión.
5. En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, **EL GERENTE** deberá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos.

6. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses del Municipio, **EL GERENTE** debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como precios, calidades y cantidades entregadas, que sus contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales.

3.2.5.5. LIMITACIONES. **EL GERENTE** no tendrá facultades para comprometer, por fuera del encargo otorgado, los recursos del Municipio. En consideración a lo anterior: 1. **EL GERENTE** no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la responsabilidad del Municipio, salvo autorización expresa del Comité de Conciliación del Municipio. 2. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de el (los) contrato(s) derivado(s) suscritos por **EL GERENTE** con terceros, para la ejecución del contrato interadministrativo serán atendidas por **EL GERENTE**, en ejercicio de sus facultades. 3. En caso de extralimitación por parte de **EL GERENTE** en el encargo que le extiende por medio del contrato interadministrativo, se deja constancia que aquellos costos solo obligarán a **EL GERENTE**, asumiendo en consecuencia tal entidad los costos y responsabilidades que de esa actividad se genere. 4. **EL GERENTE** deberá abstenerse de cumplir cualquier otro encargo o contrato cuya ejecución sea desfavorable o perniciosa para el Municipio. 5. No podrá realizar modificaciones presupuestales entre los componentes, sin la autorización previa de la supervisión.

3.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Las modalidades de selección de los contratistas están taxativamente señaladas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. En su numeral 4º, se consagran las causales para la contratación directa, dentro de las que se destaca el literal c) referido a *«contratos interadministrativos»*, el cual tras ser modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, quedó así:

> ***«Artículo 2º.*** *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *c.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> ***c) Contratos interadministrativos,*** *siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*
>
> *Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (…).».*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos interadministrativos que: *«(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».*

Conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales: *«a) La Nación, las regiones, los departamentos, las providencias, el Municipio Capital y los Municipios especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas* ***y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles****».* (Negrillas nuestras).

En virtud de lo anterior, se pone de presente que la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A.** es de la naturaleza de una sociedad pública perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva. Cuenta con un capital público superior al 50%, razón por la cual es considerada Entidad Estatal a voces de lo preceptuado por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 arriba citado.

La **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** fue constituida mediante Escritura Pública 2069 del 24 de diciembre de 1981 de la Notaría Segunda y, mediante Escritura Pública 1516 del 29 de julio de 2003 protocolizada en la Notaría Primera de Municipio, se realizó una reforma a sus Estatutos, estableciéndose como una sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial. Finalmente, es de precisarse que mediante Escritura Pública 770 del 21 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Municipio, fueron modificados los estatutos, los cuales señalan su objeto social, y a través de Escritura Pública 1897 del 7 de diciembre de 2016 se establecen los estatutos sociales de la compañía, que contemplan el objeto social como sigue:

> *«CAPÍTULO II. Objeto Social:*
>
> *Artículo 4. Actividades que desarrolla: La Compañía tiene por objeto: a) Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad, con énfasis en el Municipio de Municipio, Departamento de Bolívar, municipios, departamentos y entidades públicas, privadas y/o mixtas de la Costa Atlántica, para ello podrá prestarle los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. b) Ejecutar el Proyecto Integrado de Recuperación Sanitaria de Municipio de Indias, el cual comprende las obras de limpieza, canalización y acotamiento de los cuerpos de agua de la ciudad: caños, canales, lagos, lagunas, ciénagas, bahías y similares; así como el terraplanado y urbanización de las orillas, de conformidad con la Ley 62 de 1937 y el Decreto 07 de 1984. c) Manejar y administrar el Banco Inmobiliario de los municipios del Departamento de Bolívar y Municipio de Municipio que lo requieran, en forma independiente, sin que éstos pertenezcan a la masa común de EDURBE.* ***d) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura.*** *e) Ser consultora, ejecutora, operadora y prestadora de servicios públicos. f) Acometer estudios y/o realizar obras de irrigación, drenajes y dragados de caños, arroyos, bahías y similares****. g) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones. h) Realizar construcciones, reconstrucciones o refracciones de edificios públicos.*** *i) Celebrar toda clase de contratos de conformidad con las normas que la rigen. j)Tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; realizar compra-venta y alquiler de bienes inmuebles, con destino al cumplimiento de su objeto social, funcionamiento, operación, inversión y deuda; y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de EDURBE S.A.; urbanizar terrenos en los lugares y según sus proyectos de acuerdo a los planes determinados; prestar servicios que guarden relación con las actividades que realiza; celebrar convenios con Entidades destinadas a la prestación de servicios públicos para el suministro, o recaudo de los mismos; cobrar gravámenes de valorización o cualquier otra tasa o contribución y cumplir obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por EDURBE S.A., conforme a las normas que la reglamenten, modifiquen o subroguen; siendo que como entidad tiene naturaleza jurídica de ser una Sociedad Pública por Acciones, que se asimila a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y le aplica un Régimen Jurídico de Derecho Privado por encontrarse en competencia con el mercado, en virtud de ejercer actividades comerciales con el sector privado y/o público, nacional e internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011). k) Adelantar gestión de los sistemas de información desde la asistencia técnica en labores de operación de centro de procesos de datos, mantenimientos de equipos, hasta el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, diseños de redes de comunicaciones y consultorías. l)*

Promoción, coordinación y gestión, de actuaciones urbanísticas de carácter integral; es decir, de proyectos urbanos en sectores construidos o nuevos de la ciudad, que puedan ir desde acciones de mejoramiento de espacio público o el impulso de proyectos estratégicos para la ciudad, hasta el desarrollo de proyectos de renovación urbana que mejoren las condiciones socioeconómicas, urbanísticas y ambientales de sectores vitales para la ciudad", entre otras».

Adicionalmente, en los términos de los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, al ser una sociedad en la que el Estado posee más del noventa por ciento (90%) de su capital social, está sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

En cuanto al régimen contractual, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, debido a que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados.

Según la disposición legal -literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, dos son las condiciones que deben cumplirse para viabilizar la suscripción de un contrato interadministrativo. En el caso particular procederemos a justificarlas, así:

- La **primera condición** consiste en que las obligaciones derivadas del contrato deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En ese contexto, el fin perseguido por el Municipio de Turbaco a través de la celebración del contrato interadministrativo es la ***«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO"».*** Consecuentemente, las obligaciones derivadas del contrato guardan correspondencia con el objeto a contratar. Por su parte, el objeto social de la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** contempla, entre otros: *«d) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura»*,y *«g) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones».* Bajo este entendido, las obligaciones derivadas del contrato que se pretende celebrar guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus estatutos, permitiéndonos concluir que la condición que impone la Ley 1150 de 2007 para la celebración de contratación directa a través de la causal de contratos interadministrativos cuando expresamente consagra *"(…) siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos",* es cumplida por la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE.**

- La **segunda** condición coloca como carga a la Entidad, verificar que la tipología contractual no sea de las exceptuadas por el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 para las entidades ejecutoras allí señaladas. Al respecto, la excepción se contempla: **contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública.** Esta excepción imposibilita la celebración de contratos interadministrativos cuando las ejecutoras sean: instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales.

En este orden de ideas, el contrato a celebrar, cuyo objeto está definido como ***«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO"»*** obedece a la tipología de **contratos de consultoría** (gerencia de proyectos), a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que indica:

*«**2. Contrato de consultoría***

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, **gerencia de obra o de proyectos**, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato».

La **consultoría** no corresponde a los contratos exceptuados para la celebración de contratos interadministrativos, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Además, la naturaleza de **EL GERENTE**, se reitera, corresponde a una sociedad pública por acciones, no es de las enunciadas en la norma en comento, de suerte que si en gracia de discusión consideráramos que la tipología corresponde a alguna de las enunciadas por la norma, esto es, obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública -que como ya explicamos no es así-, resultaría igualmente imperioso concluir que tal excepción no cobija a las sociedades públicas por acciones.

Respecto de la procedencia jurídica de celebrar directamente con la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** un contrato interadministrativo como el que se propone celebrar el Municipio de Turbaco, la Procuraduría Regional de Bolívar a través del fallo disciplinario de segunda instancia, de fecha 15 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso radicado **UC-D-2019- 1423135/IUS-E-2019-502065**, señaló lo siguiente: *«(...) Ahora, ese mismo inciso (sic) c) del numeral 4o del artículo 2o, contiene unas restricciones a la contratación directa y es aquella relacionada con los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, en los cuales no se puede contratar directamente cuando la entidad pública interesada en ser ejecutora sea una institución de educación superior pública o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales, caso en los cuales deben acudir a las demás formas de selección de contratistas. **Para el caso de EDURBE S.A., si se observan los estatutos que la rigen, se tiene que es una sociedad por acciones que se rige por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, es decir, no se encuentra dentro de la denominación de entidades públicas restringidas para contratar directamente la ejecución de obras, pues no está excluida de la limitación realizada en el inciso (sic) c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Quiere decir lo anterior, que tratándose de una sociedad que para todos los efectos legales es tratada como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la celebración de contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de obras se encuentra permitida**.».*

Con lo anterior, se deja en evidencia la viabilidad para la celebración de un contrato interadministrativo entre el Municipio de Turbaco y la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, donde este último actor tenga a su cargo la ejecución de la gerencia de proyectos.

3.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. VALOR: El presente contrato contempla:

(I) Costo de la gerencia integral a cargo de la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, y

(II) Gastos técnicos para el desarrollo del proyecto.

El ***presupuesto para la contratación*** asciende a un estimado de **El SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($720.535.184,89) M/CTE. IVA INCLUIDO** IVA incluido, así:

En todo caso, el valor de la gerencia integral a cargo de la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** corresponde a **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($34.311.199,28) M/CTE.** Este valor, por concepto de honorarios, comprenden los costos directos e indirectos asociados a la gerencia integral, incluidos los impuestos (incluido IVA), tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar derivados de la suscripción del acuerdo de voluntades.

En lo que respecta al valor de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto (servicios y actividades), se estima en **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($686.223.985,61) M/CTE** valor que comprende todos los gastos en el marco del desarrollo del proyecto objeto del contrato.

El monto total se establece a través del siguiente presupuesto estimado:

OBRA	AUDITORIO INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA - TURBACO			AÑO	2026
1. PRESUPUESTO CONTRACTUAL Y EVALUACIÓN PREVIA					
CAPITULO	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD PRESUPUESTO CONTRACTUAL	V. COSTO DIRECTO UNITARIO	V.TOTAL S/N CANTIDADES PRESUPUESTO
ITEM	ACTIVIDAD	UN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	**PRELIMINARES**				**$ 13.215.848,48**
1001	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO TOPOGRÁFICO	M2	286	$ 5.132,00	$ 1.467.752,00
1002	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN LONA VERDE	ML	56	$ 29.088,00	$ 1.628.928,00
1003	LIMPIEZA, DESCAPOTE, RETIRO SOBR. - MANUAL H = 0,30 mts	M2	286	$ 13.301,00	$ 3.804.086,00
1004	CONFORMACION DE SUBRASANTE POR COMPACTACION SIMPLE	M2	286	$ 6.800,00	$ 1.944.800,00
1005	DEMOLICION DE JARDINERA PERIMETRAL	ML	45	$ 37.378,00	$ 1.682.010,00
1006	REMOCION DE ANDEN EN ADOQUIN	M2	39,8	$ 23.853,00	$ 949.349,40
1007	DEMOLICION DE VIGA EN CONCRETO SOPORTE DE ADOQUIN 20X25 CM	ML	39,8	$ 24.615,38	$ 979.692,31
1008	TRASLADO ELECTROBOMBA TANQUE DE RESERVA+PUNTO DE AIRE ACONDICIONADO	GL	1	$ 759.230,77	$ 759.230,77
2	**CIMENTACION**				**$ 59.584.242,28**
2001	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN (incluye cargue y retiro)	M3	100	$ 47.179,00	$ 4.717.900,00
2002	RELLENO EN RECEBO COMÚN (Suministro, Extendido, Humedecimiento y Compactación)	M3	161,75	$ 90.103,00	$ 14.574.160,25
2003	CONCRETO POBRE 1500 A 2000 PSI H: 5 A 8 CM	M3	4,93	$ 699.321,00	$ 3.447.652,53
2004	CONCRETO PARA VIGAS DE AMARRE 3000 PSI	M3	10,5	$ 1.137.407,00	$ 11.942.773,50
2005	CONCRETO PARA ZAPATAS 3000 PSI	M3	6,7	$ 1.036.180,00	$ 6.942.406,00
2006	ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	1675	$ 10.722,00	$ 17.959.350,00
3	**ESTRUCTURAS**				**$ 70.501.067,76**
3001	CONCRETO PARA COLUMNAS DE 4000 PSI	M3	12,32	$ 1.169.477,00	$ 14.407.956,64
3002	VIGAS AÉREAS EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	11,32	$ 1.345.566,00	$ 15.231.807,12
3007	CANAL TIPO AMAZONAS	ML	32	$ 104.197,00	$ 3.334.304,00
3003	ACERO DE REFUERZO - ESTRUCTURA	KG	3500	$ 10.722,00	$ 37.527.000,00
4	**MAMPOSTERIA**				**$ 51.310.739,82**
4001	MUROS EN LADRILO N 5 40X20X12,5	M2	310	$ 87.079,00	$ 26.994.490,00
4002	MURO EN BLOQUE N 6 40X20X15 - ESCENARIO	M2	14,86	$ 111.959,00	$ 1.663.710,74
4003	VIGA CINTA EN CONCRETO 3000 PSI CONFINAMIENTO MAMPOSTERÍA	ML	78	$ 71.173,00	$ 5.551.494,00
4004	VIGA DE AMARRE MAMPOSTERIA ESCENARIO Y VESTIER 25X25	ML	28,7	$ 125.680,00	$ 3.607.016,00
4005	VIGA DE CIERRE MAMPOSTERIA ESCENARIO 20X15	ML	28,7	$ 78.955,00	$ 2.266.008,50
4006	DINTELES PUERTAS Y VENTANAS	ML	32	$ 49.382,00	$ 1.580.224,00
4007	ANCLAJE EPOXICO (DIAMETRO DE 3/8" A 3/4")	UND	80	$ 19.219,21	$ 1.537.536,58
4008	JUNTA DILATACIÓN ICOPOR 2 CM. H = 3 Y 1, 45 MTS	ML	210	$ 7.986,00	$ 1.677.060,00
4009	ACERO DE REFUERZO VIGAS DE CIERRE-VIGA DINTEL Y VIGA CINTA 60000 PSI	KG	600	$ 10.722,00	$ 6.433.200,00
5	**PREFABRICADOS Y ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES**				**$ 42.539.146,01**
5001	PLACA CONTRAPISO DE 10 cm - CONCRETO 3000 PSI. INCLUYE CORTE Y DILATACIÓN	M2	270,76	$ 101.182,00	$ 27.396.038,32
5002	RAMPA DE ACCESO PMR ACABADO ESCOBEADO FINO INCLUYE ACERO DE REFUERZO	M2	4,4	$ 229.230,77	$ 1.008.615,38
5003	ESCALERA ACCESO ESCENARIO (INCLUYE ENCHAPE Y ACABADOS)	GL	1	$ 613.692,31	$ 613.692,31
5004	ALIGERAMIENTO DE PLACA SOBRE TANQUE CON ICOPOR DE ALTA DENSIDAD 10-12 KG/M3 INCLUYE REFUERZOS	GL	1	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
5005	MALLA ELECTROSOLDADA ESTÁNDAR	KG	1100	$ 10.928,00	$ 12.020.800,00
6	**INSTALACIONES HIDROSANITARIAS**				**$ 6.756.507,15**
6001	TUBERIA PVCP RDE 21 DE 1/2"	ML	40	$ 19.829,00	$ 793.160,00
6002	PUNTO AGUA FRIA PVC (INC. ACCESORIOS)	UN	5	$ 36.827,00	$ 184.135,00
6003	REGISTRO VALVULA CORTINA 1/2 RED WHITE O SIMILAR 200PSI	UN	2	$ 147.745,00	$ 295.490,00
6004	TUBERIA PVC SANITARIA DE 2" (incluye atraque en concreto)	ML	19	$ 57.491,00	$ 1.092.329,00
6005	PUNTO DESAGUE PVC ←2"	UN	3	$ 125.782,00	$ 377.346,00
6006	PUNTO DESAGUE PVC ←3" - ←4"	UN	2	$ 187.623,00	$ 375.246,00
6007	VENTILACION Y REVENTILACION PVC ←2" (INC. ACCESORIOS)	ML	13	$ 46.165,32	$ 600.149,15
6008	CAJA INSPECCION 100 x 100 x 95 cm (INC. BASE y CA¥UELA Y TAPA CON MARCO METALICO)	UN	2	$ 709.906,00	$ 1.419.812,00
6009	TUBERIA SANITARIA DE 4" INCLUYE ACCESORIOS Y TRAQUE EN CONCRETO	ML	23	$ 65.846,00	$ 1.514.458,00
6010	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN (incluye cargue y retiro)	M3	2	$ 52.191,00	$ 104.382,00
7	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**				**$ 16.412.973,00**
7001	SUMINISTRO E INSTALACION DE ILUMINACION, INCLUYE CABLEADO, TUBERIA, ELEMENTOS DE FIJACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UN	25	$ 203.188,00	$ 5.079.700,00
7002	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA DE TOMACORRIENTES MONOFASICA DOBLE CON POLO A TIERRA, INCLUYE TUBERIA, CABLEADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UN	12	$ 167.085,00	$ 2.005.020,00
7003	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA DE VENTILADORES, INCLUYE TUBERIA, CABLEADO Y TODO LO RELACIONADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UN	12	$ 167.085,00	$ 2.005.020,00

7004	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO ELECTRICO DE 12 CIRCUITOS CON ESPACIO PARA TOTALIZADOR	UN	1	$ 1.170.941,00	$ 1.170.941,00
7005	SUMINISTRO E ISNTALACION DE LUMINARIAS LED 24 W LUUZ FRIA	UN	25	$ 115.440,00	$ 2.886.000,00
7006	SUMISNITRO E INSTALACION DE TOMACORRIENTES	UN	24	$ 90.783,00	$ 2.178.792,00
7007	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTORES	UN	10	$ 108.750,00	$ 1.087.500,00
8	**PAÑETES**				**$ 21.163.740,00**
8001	PAÑETE LISO SOBRE MUROS 1:4	M2	545	$ 32.847,00	$ 17.901.615,00
8002	PAÑETE IMPERMEABILIZADO S/MUROS 1:3	M2	75	$ 34.941,00	$ 2.620.575,00
8003	FILOS Y DILATACIONES	ML	39	$ 16.450,00	$ 641.550,00
9	**ENCHAPES Y MESONES**				**$ 4.330.069,40**
9001	ENCHAPE PARED EGEO 20.5 X 20.5(INC WIN Y REMATE EN ALUMINIO)	M2	45,8	$ 94.543,00	$ 4.330.069,40
10	**PISOS**				**$ 51.334.521,72**
10001	AFINADO PISOS MORTERO 1:4 H=4 cm	M2	270,76	$ 40.179,00	$ 10.878.866,04
10002	PISO EN CERAMICA ALTO TRAFICO - TIPO DUROPISO	M2	270,76	$ 117.343,00	$ 31.771.790,68
10003	ZOCALO EN CERAMICA DUROPISO	ML	185	$ 29.294,00	$ 5.419.390,00
10004	CONCRETO ESCOBEADO H = 7 cm - 3000 PSI. INCLUYE MALLA ELECTROSOLDADA 4,5mm @15cm a.s. INCLUYE CORTES DILATACION. CIRCULACIONES	M2	25	$ 130.579,00	$ 3.264.475,00
11	**CUBIERTA**				**$ 91.542.600,00**
11001	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA PARA CUBIERTAS. NORMA NSR10 TITULO F. PERFILERIA ASTM A572 GR50 Y ASTM A37. SOLDADURA E70XX. INC CERCHAS, CORREAS, TENSORES, ANCLAJES Y ACCESORIOS, LIMPIEZA SSPC-SP3, PINTURA ANTICORROSIVA 3 MILS Y ACABADO ESMALTE ALQUIDICO 3 MILS	KG	3400	$ 17.054,00	$ 57.983.600,00
11002	SUMINISTRO E INSTALACION DE CUBIERTA TERMOACUSTICA UPVC BLANCO - BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2,5 MM COLOR A DEFINIR	M2	296	$ 103.615,00	$ 30.670.040,00
11003	FLANCHE LAMINA GALVANIZADA CL. 20 - DS=80 cm.	ML	32	$ 90.280,00	$ 2.888.960,00
12	**CARPINTERIA METALICA**				**$ 14.633.840,00**
12001	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA DE ALUMINIO, TIPO CORREDIZA, VIDRIO INCOLORO - DE 4 A 6 MM, PERFIL EXTRUIDO, ACABADO ANODIZADO, INCLUYE EMPAQUES, SELLOS, ANCLAJES Y ACCESORIOS	M2	16	$ 649.436,00	$ 10.390.976,00
12002	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA METALICA LAMINA C.R. C18 (ANTICORROSIVO + ESMALTE). SEGÚN DISEÑO ESPECIFICO.	UN	4	$ 1.060.716,00	$ 4.242.864,00
13	**APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS**				**$ 7.610.329,25**
13001	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO DE TANQUE AVANTI	UN	2	$ 763.706,00	$ 1.527.412,00
13002	SANITARIO INSTITUCIONAL PARA DISCAPACITADOS COLOR BLANCO PARA CONEXION POSTERIOR DE ALTA PRESION TIPO MANCESA à SIMILAR CON GRIFERIA ANTIVANDALICA (SUM E INSTALACION).	UN	1	$ 1.660.721,00	$ 1.660.721,00
13004	LAVAMANOS DE COLGAR TIPO AQUAJET BLANCO TIPO CORONA Ó SIMILAR(INCLUYE GRIFERIA)	UN	2	$ 800.271,00	$ 1.600.542,00
13006	ORINAL MEDIANO DE COLGAR INSTITUCIONAL COLOR BLANCO CONEXIÓN ←5/8" REF 21-AA-8860 MANCESA à SIMILAR.	UN	2	$ 820.564,13	$ 1.641.128,25
13009	BARRAS AYUDA MINUSVALIDOS (SUM E INSTALACION)	UN	2	$ 590.263,00	$ 1.180.526,00
14	**PINTURAS E IMPERMEABILIZACIONES**				**$ 64.217.477,04**
14001	ESTUCO SOBRE PAÑETE	M2	545	$ 27.218,00	$ 14.833.810,00
14002	PINTURA EN VINILO TIPO 1 MUROS INTERIORES 3 MANOS	M2	330	$ 26.505,00	$ 8.746.650,00
14003	SUMINISTRO APLICACIÓN DE GRANIPLAST DE PINTUCO PATA EXTERIORES	M2	241,1	$ 51.057,00	$ 12.309.842,70
14004	RASPADO Y PREPARACION DE MURO EXISTENTE	M2	121,3	$ 15.875,00	$ 1.925.637,50
14005	CIELO RASO PLANO DRYWALL	M2	270,76	$ 97.509,00	$ 26.401.536,84
17	**ASEO Y VARIOS**				**$ 2.647.733,17**
17001	ASEO GENERAL	M2	267,34	$ 9.904,00	$ 2.647.733,17
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				**$517.800.835,08**
	Administración	**20%**			**$103.560.167,02**
	Imprevistos	**5%**			**$25.890.041,75**
	Utilidad	**5%**			**$25.890.041,75**
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$155.340.250,52**
	VALOR TOTAL OBRAS				**$673.141.085,61**
	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL(PMA)				**$13.082.900,00**
	VALOR TOTAL OBRAS CON PMA				**$686.223.985,61**
	GERENCIA INTEGRAL	**5%**			**$34.311.199,28**
	VALOR TOTAL OBRAS CON GERENCIA				**$720.535.184,89**

3.4.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio de Turbaco, pagará al contratista el valor del contrato que se derive del proceso de selección, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No.	Concepto	Valor
449	CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO	$720.535.185,00

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

3.4.2. FORMA DE PAGO

Los desembolsos y pagos que **EL MUNICIPIO**, debe hacer para la correcta ejecución del proyecto se efectuarán de la siguiente forma:

Los recursos del presente contrato se administrarán a través del patrimonio autónomo constituido por la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, con la Sociedad Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris S.A., mediante contrato de fiducia mercantil de administración y pagos denominado «Patrimonio Autónomo Edurbe – Pagos», el cual se identifica con el NIT. 830.054.357-7, sobre la cual se deberá instruir por parte de **EDURBE**, a la fiduciaria la inclusión del presente contrato interadministrativo para la apertura de la cuenta independiente de administración de los recursos

1. **Costo de la gerencia integral a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE:** El valor que el Municipio pagará a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE,** por concepto de la gerencia integral a su cargo, será cancelado a través de actas mensuales, de manera proporcional al avance físico de las obras y actividades objeto de(l) el(los) contrato(s) gerenciado(s) derivado(s). Las actas deberán ser debidamente aprobadas por el Supervisor del Contrato Interadministrativo y su sumatoria corresponderá al noventa por ciento (90 %) del valor del costo de la gerencia integral. El último pago, corresponderá al diez por ciento (10 %) del valor del costo de la gerencia integral, y se hará efectivo con la presentación del Actas de Recibo Final y liquidación de(l) el(los) contrato(s) gerenciado(s) derivado(s).

   Cada acta mensual deberá ir acompañada de: descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico (antes, durante y después) y bitácora, y recibido a satisfacción por parte de la Supervisor del Contrato Interadministrativo, en forma física y magnética.

Nota 1: De cualquier modo, cada pago se efectuará previo: **(i)** acreditación de las condiciones enunciadas en esta cláusula; **(ii)** acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007; **(iii)** los demás requisitos solicitados por la Secretaría de Hacienda; **(iv)** cargue de la documentación en el SECOP II en el módulo correspondiente; **(v)** facturación correspondiente.

Nota 2: El Municipio de Turbaco no se responsabilizará por la demora en el pago a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas.

2. **Gastos técnicos para el desarrollo del proyecto**: Para la aplicación de pagos al contratista de obra, los recursos que se destinarán para la financiación del proyecto de obra se desembolsarán de la siguiente manera:

   a. Un primer desembolso por valor del treinta por ciento (30%) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto.

   Esta primera transferencia se efectuará previa: i) presentación de la cuenta independiente de administración de los recursos del presente contrato interadministrativo, ii) aprobación de la garantía de cumplimiento debidamente presentada; iii) presentación de la respectiva cuenta de cobro con sus soportes, para lo cual, deberá consultar los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda para estos efectos.

   b. Un segundo desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) por ciento de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del treinta por ciento (30 %), previa presentación de informe técnico de ejecución por parte de **EDURBE**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

   c. Un tercer desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del cincuenta por ciento (50 %), previa presentación de informe técnico de ejecución por parte de

EDURBE, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del presente contrato, y el que deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

d. Un cuarto desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del setenta por ciento (70 %), previa presentación de informe técnico del ejecución por parte de **EDURBE**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del presente contrato, y el que deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiera para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

e. Un último desembolso por el valor del diez por ciento (10 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez el proyecto se encuentre ejecutado al cien por ciento (100 %), previa presentación por parte de **EDURBE**, del informe final de ejecución del proyecto, debidamente aprobado por el supervisor del presente contrato, acorde con la cláusula respectiva del contrato derivado, y lo demás requisitos técnicos, administrativo y financieros conducentes. Requiere, además, entrega de una copia física y en medio magnético de los Planos Récord de la Obra ejecutada, memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio si se requieren, planos, estudios necesarios, planes de gestión, permisos obtenidos, certificaciones ambientales de ser necesarias y todo el repositorio técnico necesario para el cierre del proyecto, además de lo anterior se requiere que se materialice el desembolso por parte de **EL MUNICIPIO** de los recursos, según la forma de desembolso establecida en la presente clausula.

Nota 1. Las transferencias además de los requisitos previstos en los anteriores literales, deberá ser acompañada de la respectiva cuenta de cobro con los soportes correspondientes definidos por la Secretaría de Hacienda.

Nota 2. La transferencia se efectuará única y exclusivamente a la cuenta independiente constituida para los efectos del presente contrato.

Nota 3. Los recursos por concepto de gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en el presente contrato, y, por lo tanto, deberán ser estrictamente invertidos por **EDURBE** en la forma aquí prevista.

Nota 4. El **MUNICIPIO** en cualquier momento podrá solicitar un estado de cuenta, así como la verificación de la correcta inversión de los recursos transferidos, pudiéndose solicitar inmediatamente la restitución de estos, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente contrato.

Nota 5. EDURBE, conforme a los contratos que se deriven de la ejecución del proyecto, se obliga a realizar los descuentos por impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y las girará a las entidades del orden distrital, departamental y nacional que correspondan.

Nota 6. Los recursos por concepto de gastos técnicos para la ejecución del proyecto, serán desembolsados al patrimonio autónomo, previo el cumplimiento de los requisitos aquí definidos, y en los porcentajes y oportunidades previstas. El manejo de estos recursos se efectuará de manera conjunto entre el **MUNICIPIO** y **EDURBE**, para lo cual este último efectuará la correspondiente instrucción. Para su pago a los contratistas o proveedores respectivos, estos, deberán ser autorizados por el supervisor designado por el **MUNICIPIO.**

Nota 7: Corresponderá al **GERENTE** pactar, en los contratos derivados del presente, una forma de pago concordante con las condiciones establecidas para los correspondientes desembolsos.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La modalidad de selección aplicable, es la de contratación directa, bajo la causal de contratos interadministrativos, por lo que la selección del contratista del Estado se hace a partir de la experiencia e idoneidad de la Entidad Pública con la que se pretende suscribir el futuro contrato.

Revisado los estatutos y documentación aportada por la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, se encuentra que es una Entidad Pública con amplia experiencia en la ejecución de proyectos que guardan relación con el objeto a contratar, como se procede a mostrar:

Contrato/Convenio	Contratante	Objeto	Valor
LOCIND3-CONV-INT-001-2023	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA	REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA EJECUTAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN DESARROLLAR EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE 0,429 KILÓMETROS DE CARRIL DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN LA LOCALIDAD	$ 1.100.000.000
CONV-LHCN-003-2022	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE	LA REALIZACIÓN DE LA GERENCIA INTEGRAL PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTOS, ADECUACIONES, REPARACIONES DE CANCHAS DEPORTIVAS Y PARQUES EN LA ZONA URBANA E INSULAR DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	$ 2.040.297.834
CONV-LHCN-001-2022	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE	LA REALIZACIÓN DE LA GERENCIA INTEGRAL PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD; ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO, ADECUACIONES Y REPARACIONES DE CANCHAS DEPORTIVAS Y PARQUES DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	$ 1.070.000.000
061-2021	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	EJERCER LA GERENCIA INTEGRAL PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN BLOQUE CON SISTEMA DE VIGAS Y COLUMNAS EN CONCRETO REFORZADO DE LA ESTRUCTURA PRINCIPAL DEL MERCADO DE BAZURTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL MARCO DEL PROYECTO APORTES PARA MITIGAR EL RIESGO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ANTE LA INMINENTE FALLA ESTRUCTURAL Y RIESGO DE COLAPSO DE LA MISMA	$ 685.858.144

Finalmente, la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** cuenta con una importante estructura técnica y organizacional.

Adicionalmente, la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, deberá aportar los siguientes documentos, con miras a acreditar en la fase pre-contractual la capacidad jurídica:

1. Propuesta
2. Certificado de Existencia y Representación Legal, Designación y Posesión
3. Estatutos
4. Manual de Contratación
5. Cédula de ciudadanía del Gerente
6. Registro Único Tributario (RUT)
7. Certificación Revisor Fiscal o representante legal de paz y salvo de aportes parafiscales
8. Documentos del revisor fiscal: documento de identidad, tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Junta Central de Contadores (si aplica)
9. Certificación de contar con ingeniero civil en nómina permanente
10. Estados financieros
11. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría Persona Jurídica
12. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría Representante Legal
13. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Fiscales del Persona Jurídica
14. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Fiscales del Persona Jurídica Representante Legal
15. Certificados de Inexistencia de Antecedentes Penales del Representante Legal
16. Certificado RNMC del Representante Legal
17. Certificado del REDAM
18. Experiencia

3.6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

El Municipio de Turbaco, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente[1] procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

1. CONTEXTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:							
OBJETO:		«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO"».					
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:		MUNICIPIO DE MUNICIPIO					
2. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS							
Para la identificación Riesgos se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.							
3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO							
3.1. PROBABILIDAD DEL RIESGO							
		CATEGORÍA	VALORACIÓN				
	PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1				
		Improbable (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	2				
		Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3				
		Probable (probablemente pueda ocurrir)	4				
		Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5				
3.2. IMPACTO DEL RIESGO							
		IMPACTO					
	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	
	CALIFICACIÓN MONETARIA	Los sobre costos no representan más del uno por ciento (1%) el valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el 17nform por ciento (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%) del valor del contrato	
	CATEGORIA / VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO	
		1	2	3	4	5	
3.3. VALORACIÓN DEL RIESGO							

[1] Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 5 de 2013.

				IMPACTO					
		CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	
		CATEGORIA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO	
				1	2	3	4	5	
	PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6	
		Improbable	2	3	4	5	6	7	
		Posible	3	4	5	6	7	8	
		Probable	4	5	6	7	8	9	
		Casi cierto	5	6	7	8	9	10	

3.4. CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN	CATEGORIA
10, 9 Y 8	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 Y 4	Riesgo Bajo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Jurídico	Cuando se presentan fallas en la concreción de la etapa de planeación, reflejándose en especificaciones, estudios técnicos insuficientes, en general errores en la estructuración de los estudios previos y el contrato.	Genera mora en el inicio del proceso de selección y con ello en la ejecución proyectada del contrato	1	2	3	Bajo	EDURBE	Revisión y apoyo jurídico, aclarando, ajustando, verificando los requisitos de orden legal dentro de la etapa precontractual que le son aplicables de acuerdo a su Manual de Contratación.	Raro	Insignificante	3	Bajo	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ UNIDAD DE CONTRATACIÓN	Desde la fecha en la cual se detectan las deficiencias, errores y demás que incidan en la ejecución normal del contrato. Hasta la toma de medidas que contrarresten las situaciones que inciden en la adecuada ejecución contractual.	El(los) líder(es) del proceso informara(n) el avance y dificultades de la planeación del proceso de selección.	Permanente
2	General	Externo	Selección	Jurídico	Se presenta cuando **EL GERENTE** es afectado por una inhabilidad sobreviniente	Paralización de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad	3	5	8	Extremo	EDURBE	Transferir el riesgo: exigencia a **EL GERENTE** de una Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de cumplimiento del Contrato, de acuerdo con las coberturas y vigencias del Decreto 1082 de 2015 / Clausulado tendiente a exigir de **EL GERENTE** el reporte de	Raro	Insignificante	3	Bajo	Si	DELEGADO CONTRACTUAL	Desde la suscripción del contrato. Hasta la finalización del contrato.	Requerimientos a **EL GERENTE**/ Verificación periódica de los reportes de otras Entidades a través del RUP, RUES, y consulta periódica de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas	A la ocurrencia de acontecimiento

												medidas una vez producidas/ Multas a **EL GERENTE** que omita la 19 nformación oportuna a la Entidad.									
3	General	Externo	Ejecución	Jurídico	Demora en el cumplimiento de las obligaciones y/o mala calidad en el servicio prestado	Deficiente prestación del servicio/ Incumplimiento en los plazos	2	1	3	Bajo	EDURBE	Transferir el riesgo: exigencia a **EL GERENTE** de una Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de calidad del servicio, de acuerdo con las coberturas y vigencias del Decreto 1082 de 2015	1	1	2	Bajo	No	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISOR	Planeación/ Liquidación	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
4	General	Externo	Contractual	Regulatorio	Algún cambio normativo mediante la expedición de una medida de carácter general que incida en forma grave y anormal el contrato a causa de su implementación (expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos, cargas), esta medida debe provenir de una autoridad externa a las partes.	Entorpece gravemente la ejecución del contrato y lo conduce a asumir los sobrecostos necesarios para superar las dificultades y cumplir las obligaciones adquiridas.	1	4	5	Medio	MUNICIPIO/EDURBE	Transferir el riesgo: exigencia a **EL GERENTE** de una Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de cumplimiento del Contrato, de acuerdo con las coberturas y vigencias del Decreto 1082 de 2015 / Periódica verificación por todas las Dependencias de la Entidad del cambio normativo que pueda incidir en la actividad contractual.	Raro	Mayor	5	Medio	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISOR	Acaecido el cambio normativo de carácter general emanado de una autoridad externa a las partes del contrato. Depende del trámite para disponer de los recursos que reparen la ecuación financiera del contrato a un punto de no perdida para **EL GERENTE**.	Desde la suscripción del contrato y durante su ejecución verificar periódicamente el cambio normativo, tanto tributario como en otros ámbitos, que a causa de medidas de carácter general emanadas por una autoridad externa incidan de forma grave y anormal el contrato.	Cada mes mancomunadamente entre las Dependencias de la Entidad, verificar el cambio normativo que incida en los contratos celebrados.
5	General	Interno	Contractual	Operacional	Se presenta cuando hay cesación de labores por parte del personal y/o trabajadores a cargo de **EL GERENTE** a causa de la no cancelación oportuna de salarios y prestaciones sociales y demás beneficios que tengan derecho.	Retarda o paraliza la ejecución del contrato	2	4	6	Alto	EDURBE	Transferir el riesgo: exigencia a **EL GERENTE** de constitución de una Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, de acuerdo con las coberturas y vigencias del Decreto 1082 de 2015 / Exigir como requisito para cada pago establecido en el contrato, el paz y salvo con el pago de salarios y prestaciones sociales a los que está obligado **EL GERENTE**	1	4	5	Medio	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISOR	Desde el momento en que se presenta la situación que afecta la ejecución adecuada del contrato. Hasta la finalización de la ejecución de las prestaciones. Hasta que **EL GERENTE** de cumplimiento a sus obligaciones.	La supervisión del contrato informara el avance y dificultades de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones.	Permanente
6	Específico	Interno	Contractual	Operacional	Aquellos riesgos emanados de la mayor duración del servicio: consisten en la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato.	Prolonga la culminación del objeto contractual mente establecido	4	4	8	Extremo	EDURBE	Se verificará y vigilara la ejecución contractual determinando permanentemente el cumplimiento debido a las obligaciones contractuales.	1	1	2	Bajo	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISOR	A partir de que se genera o presenta la necesidad de prolongar la duración del servicio.	La supervisión del contrato realizará el monitoreo permanente del cumplimiento obligacional de tal forma que se determine	Permanente

																			o se establezca las razones que justifiquen la prolongación del contrato.	
7	General	Externo	Contractual	Naturaleza	Los riesgos por fuerza mayor por actos humanos: aquellos riesgos que pueden presentarse en la ejecución del contrato, hacen referencia a los actos humanos, dentro de los cuales se encuentran la huelga y el paro que impidan o dificulten de forma grave el normal desempeño y funciones del personal del Contrato. Estos riesgos deben ser asumidos, en principio, por la Entidad, cuando tales situaciones obedecen al personal de la misma. Con respecto a las huelgas y los paros, que se den con ocasión a la actividad de **EL GERENTE**, es decir cuando sean sus empleados sean quienes los ejecuten, será asumido por el mismo.	Retarda o paraliza la ejecución del contrato	1	4	5	Medio	MUNICIPIO DE TURBACO/ EDURBE	Las partes en la relación negocial se encargarán de monitorear permanentemente aquellas situaciones y eventos externos de orden público que puedan incidir en la ejecución del contrato.	1	1	2	Bajo	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISOR	Ejecución / Liquidación	A partir de la información oficial, información del Supervisor, se determinan acciones a seguir, para procurar la menor afectación al proyecto.	Permanente
8	Específico	Interno	Contractual	Jurídico	Riesgos derivados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Estos riesgos hacen referencia al acaecimiento de accidentes laborales y enfermedades profesionales, es decir, que se presenten con ocasión del trabajo que se está realizando. Las normas laborales y de seguridad social establecen la normatividad en este campo, así como los derechos de los trabajadores y obligaciones de los empleadores. La afiliación de riesgos profesionales hace parte de la seguridad social que se le debe garantizar a todo trabajador, la cotización a riesgos profesionales debe hacerla en su totalidad la empresa, por lo que es una obligación de **EL GERENTE** mantener asegurados a sus trabajadores por el término que el contrato o están vinculados con este.	Causan retrasos y/o paralización de algunas actividades que afectan la continua ejecución contractual	3	4	7	Alto	EDURBE	Transferir el riesgo: exigencia a **EL GERENTE** de constitución de una Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, de acuerdo con las coberturas y vigencias del Decreto 1082 de 2015.	1	1	2	Bajo	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISORr	Ejecución / Liquidación		Permanente

3.7. GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 *«Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos**, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento».*

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 *«En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos».*

El Municipio de Turbaco atendiendo a la cuantía del contrato a celebrarse, considera que una vez perfeccionado, **EL GERENTE** deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual constituirá una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Adicionalmente, deberá constituir un seguro de responsabilidad civil extracontractual. Todo lo anterior, como sigue:

3.7.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE TURBACO identificado con NIT: 890.481.149-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor del costo de la gerencia integral a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5 %) del valor del costo de la gerencia integral a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez por ciento (10 %) del costo de la gerencia integral a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el documento de constitución de la sociedad.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal de EL GERENTE
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

La **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

3.7.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurado/ beneficiario	**MUNICIPIO DE TURBACO** identificado con NIT: 890.481.149-0 y el **GERENTE**
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el documento de constitución de la sociedad.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Turbaco identificado con NIT 890.481.149-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil

	quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal de **EL GERENTE** En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

3.8. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.

3.8.1. **MULTAS.** Se causarán multas equivalentes a 1/2 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato - costo de la gerencia integral.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos de **EL GERENTE**, se causarán las siguientes multas:

CAUSALES:

1. Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si **EL GERENTE** no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato costo de la gerencia integral. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando **EL GERENTE** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.
4. Por atraso imputable a **EL GERENTE** en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que **EL GERENTE** o sus agentes no inicien efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del contrato, **EL GERENTE** se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada orden incumplida.
7. Por no disponer del personal y/o los insumos requeridos, a **EL GERENTE** se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral.
8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Nota 1. Las multas son apremios a **EL GERENTE** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Nota 2. En caso de que **EL GERENTE** incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL GERENTE**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a **EL GERENTE**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a **EL GERENTE** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Nota 4. En caso de que **EL GERENTE** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Nota 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Nota 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato - costo de la gerencia integral, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

3.8.2. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a **EL GERENTE** la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte de **EL GERENTE**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, **EL GERENTE** pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato - costo de la gerencia integral. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Nota 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL GERENTE** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de **EL GERENTE**.

Nota 2. EL GERENTE manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

3.9. SUPERVISIÓN.

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el(la) Secretario(a) de Infraestructura o el funcionario de su dependencia que este designe, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

1. Apoyar a **EL GERENTE** en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011.
3. Garantizar que **EL GERENTE** de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato.
4. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente **EL GERENTE.**
5. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
6. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
9. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

Nota 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Municipio o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes.

Nota 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

Nota 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

3.10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá un plazo de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, (i) la aprobación de las garantías, (ii) la expedición del Registro Presupuestal y (iii) suscripción del Acta de Inicio.

3.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes, lo que se hará dentro de un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del mismo; si el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo, o esta fracasa, la Entidad contratante liquidará unilateralmente mediante acto administrativo motivado, para lo cual dispone de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A.** deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Para la liquidación se exigirá a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A.** la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

3.12. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

Con fundamento en lo establecido en el *«Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación»* **Código:** CCE-EICP-MA-07 **V:** 02 **Fecha:** 8/11/2024 que se encuentra publicado en la página de Colombia Compra Eficiente y en el cual se establece: *«Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. (…)»* razón por la cual al presente estudio no es aplicable efectuar dicho análisis.

3.13. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

BEATRIZ GONZÁLEZ ZABALETA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE TURBACO

SADIEL DAVID GÁMEZ MENDOZA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE TURBACO